



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 16 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente interino del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de de la República de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente Interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe sobre las medidas adoptadas por la República de Serbia para aplicar la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, párrafos 9, 10, 18, 19 y 20 (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 16 de noviembre de 2009
dirigida al Presidente Interino del Comité por la Misión
Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas**

**Informe del Gobierno de la República de Serbia: Medidas
adoptadas para aplicar la resolución 1874 (2009) del
Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

De conformidad con sus obligaciones internacionales y con su legislación nacional (Ley sobre el comercio de armas, equipo militar y artículos de doble uso, *Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro*, núm. 7/05 y los reglamentos que incorporan en su totalidad los criterios pertinentes del Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportaciones de armas; Ley sobre el transporte de sustancias peligrosas, *Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia*, núms. 27/90 y 45/90 y la *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, núm. 24/94, 28/96, 21/99, 44/99 y 68/02; Ley sobre el comercio de materiales explosivos, *Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia*, núms. 30/85, 6/89 y 53/91 y la *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, núms. 24/94, 28/96 y 68/02; y Ley sobre la protección de las fronteras del Estado, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, núm. 97/08), la República de Serbia ha adoptado las siguientes medidas para dar aplicación a la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

- Conforme a obligaciones derivadas de los párrafos 9 y 10, impide el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de todas las armas y material conexo y todas las transacciones financieras, la asistencia técnica y la capacitación relacionadas con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de esas armas y el material conexo, así como la adquisición por la República Popular Democrática de Corea de armas y/o material conexo que puedan contribuir a sus programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;
- Conforme a sus obligaciones derivadas del párrafo 18, impide la prestación de servicios financieros y/o la transferencia de otro de tipo de recursos que puedan contribuir al desarrollo de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa y aplica una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna;
- Conforme a sus obligaciones derivadas del párrafo 19, no asume nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo vinculados con las necesidades de la población civil;
- Conforme a sus obligaciones derivadas del párrafo 20, no proporciona apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas relacionados con armas de destrucción en masa.